

LEY N.º 1781

Devolución de bienes a los herederos de Encarnación Ezcurra de Rosas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el decreto expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre del corriente año (1) en el asunto seguido por los herederos de doña Encarnación Ezcurra

(1)

La Plata, noviembre 13 de 1884.

Habiendo fallado la Suprema Corte de Justicia en la demanda interpuesta por D. Federico Terrero, en representación de Doña Manuela Rozas de Terrero y D. Juan Manuel Ortiz de Rozas, contra la resolución del Poder Ejecutivo recaída en el expediente seguido por ellos: y considerando sobre devolución de bienes:

Que la resolución demandada es arreglada a derecho, en cuanto decidía que el Fisco sólo está obligado a devolver a los herederos de Doña Encarnación Ezcurra de Rozas, la mitad de aquellos bienes de que se apoderó como pertenecientes a Rozas y que le pruebe que son gananciales;

Que la misma resolución es arreglada a derecho en cuanto niega a los herederos demandantes el derecho de cobrar al Fisco el fruto de los bienes que reclaman desde 1838 hasta el 14 de junio de 1872, y desde esta fecha deben serles abonados dichos frutos por mitad;

Que es también arreglada a derecho en cuanto exciuye de los gananciales las setenta leguas de campo en Las Flores, comprendidas en la demanda de los herederos, y a estos sin derecho para exigir parte alguna de ellas;

Que es arreglada a derecho en cuanto niega el reclamo de los demandantes a la mitad de las treinta y dos leguas donadas a Rozas en 1823, por la Provincia de Santa Fe, a la de la estancia « San Martín », y a la de los terrenos de la Convalecencia, que habiendo sido entregados a un heredero, debe arreglarse con él o sus sucesores los derechos que pueda pretender el otro coheredero;

de Rosas sobre devolución de bienes; con las siguientes modificaciones: el Poder Ejecutivo depositará en el Banco de la Provincia la suma de cincuenta mil quinientos pesos moneda corriente

Que es arreglada a derecho, en cuanto excluye de los gananciales el dominio de los terrenos conocidos por de Sáenz, Maza, Galván y del Valle, declarando en cuanto al primero, que sólo es ganancial la acción a la propiedad transferida a Rosas en la escritura de 1.º de mayo de 1826, y que la expresada resolución queda insubsistente en cuanto excluye de los gananciales los terrenos conocidos por « La Independencia » y de « Ramírez », debiendo el Poder Ejecutivo entregar a los demandantes la mitad del precio obtenido por la enagenación que de ellos hizo, con más los intereses desde el 14 de junio de 1872, al tipo que abone el Banco de la Provincia;

Que no es arreglada a derecho en cuanto excluye de los gananciales, las siete fracciones de los terrenos de Palermo, comprados por Rosas en 1838 a don Pablo Hernández, don José M. Mora, doña Gertrudis Hornos, don Miguel Gil, don Hilario Sosa, don Juan Bautista Peña, y don Nemencio N. de la Sotilia, y queda sin efecto, por pertenecer en propiedad la mitad de esas fracciones a los demandantes, debiendo el Poder Ejecutivo entregar a estos, dicha mitad de cada una de ellas, o su valor actual fijado por peritos que nombren ambas partes;

Que es arreglada a derecho en cuanto niega a los demandantes, la acción a reclamar la mitad de las haciendas y sus procreos, debiendo, sin embargo, entregarse a ellos, la mitad del precio de las que se vendieron a Van Praet, únicas de que aprovechó el Estado, con los intereses al tipo que abone el Banco de la Provincia, y desde el 14 de junio de 1872;

Que no es arreglada a derecho, en cuanto excluye de los bienes que deben entregarse a los demandantes, las mejoras hechas, en las cuatro fincas que en la misma se reconocen gananciales, declarando, que aquellos no están obligados a satisfacer dichas mejoras;

Que no es arreglada a derecho en cuanto excluye de los bienes gananciales la estancia denominada « El Rosarino », y que, habiendo sido ésta reivindicada por los Videla Dorna, e ingresado a las arcas públicas, el precio de ciento y un mil pesos moneda corriente que Rosas pagó por ella, y los otros campos referidos, debe entregarse a dichos herederos la mitad de ese precio con más los intereses que abone el Banco de la Provincia, desde el 14 de junio de 1872.

Vistos, el laudo de los árbitros nombrados en cumplimiento de sentencia, y la liquidación practicada por la Contaduría General, de lo cual resulta a favor de los herederos de doña Encarnación Ezcurra de Rosas: lo que produjo el campo denominado « Independencia » y sus intereses (\$ 397.115), trescientos noventa y siete mil ciento quince pesos moneda corriente; de los alquileres de la casa calle Moreno y Perú, en la ciudad de Buenos Aires, (\$ 3.639.166) tres millones seiscientos treinta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos moneda corriente; de la mitad del importe de las haciendas ven-

con un interés desde el 14 de julio de 1872, a la orden de los herederos de doña Encarnación Ezcurra de Rosas para el pago de su parte de gananciales en la Estancia del Rosario, de acuerdo con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia.

didas a Van Praet, con los intereses (\$ 476.958) cuatrocientos setenta y seis mil nuevecientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente; de la del importe de los terrenos que fueron de don Wenceslao Ramírez, con más los intereses (\$ 536.657) quinientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos moneda corriente; de la mitad del importe de las siete fracciones de Palermo, que por la valuación de los árbitros, alcanza a la suma de (\$ 2.871.862) dos millones ochocientos setenta y un mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda corriente:

SE RESUELVE:

- 1.º Queda fijado en la suma de *siete millones novecientos veinte y un mil siete cientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente, o sea trescientos veinte y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos con treinta y un centavos moneda nacional*, el importe de los créditos reconocidos a favor de la sucesión de Doña Encarnación Ezcurra de Rosas, según la liquidación practicada por la Contaduría General, hasta el 31 de julio próximo pasado.
- 2.º Corresponde igualmente a la sucesión Ezcurra de Rosas, la mitad de las cuatro fincas que forman parte de la antigua casa de Gobierno en la ciudad de Buenos Aires, compradas a Segurola, Arce, Ezcurra y del Sar (a) Tololo, y la mitad de los campos comprados a Salas, que eran nueve leguas cuadradas, de las que corresponden a la sucesión cuatro y medias leguas cuadradas.
- 3.º Para las entregas de las cantidades liquidadas, el Poder Ejecutivo dá en pago, la parte que pertenece a la Provincia, en las casas que posee en condominio con la sucesión en la ciudad de Buenos Aires, cuya mitad tiene una superficie de dos mil noventa y nueve metros cuadrados y cincuenta centímetros también cuadrados (2.099.50 ms. cs.) — la casa conocida por de Aguirre, con una superficie de seiscientos noventa y ocho metros cuadrados (798 ms. cs.) — la casa conocida por de Santa María, con una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados y siete centímetros también cuadrados (850.07 ms. cs.) y tres martillos con una superficie total de novecientos veinte y un metros cuadrados (921 ms. cs.) — estimando el valor de las fincas mencionadas a razón de (\$ 50.—) cincuenta pesos moneda nacional, el metro cuadrado y de (\$ 30.—) treinta pesos moneda nacional, el metro cuadrado de los terrenos de martillo, sin frente a calle. Todo lo que equivale a la cantidad de *doscientos quince mil y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional*, (\$ 215.008.50).
- 4.º El saldo de (\$ 112.424.81) *ciento doce mil cuatrocientos veinte y*

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciseis día del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MATÍAS CARDOSO.

Luis G. Pinto.

TULIO MÉNDEZ

Neptalí Carranza.

La Plata, octubre 25 de 1885.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.

EULOGIO ENCISO.

Véanse leyes n.ºs 139, 196 y 770.

cuatro pesos con ochenta y un centavo moneda nacional, que resulta a favor de la sucesión, con sus intereses a razón de (7 %) siete por ciento anual, desde el 30 de julio próximo pasado, hasta su cancelación, será abonado con el importe de los terrenos de Palermo, reconocidos a dicha sucesión, que el Poder Ejecutivo reclamará del Exmo. Gobierno Nacional. Pero, si transcurridos seis meses de la fecha, el expresado gobierno no hubiese realizado dicho pago, el Poder Ejecutivo de la Provincia, abonará de Rentas Generales esa cantidad sin perjuicio de seguir sus gestiones ante la Nación, para obtener el reembolso.

- 5.º La devolución de las cuatro y media leguas cuadradas compradas a Salas y reconocidas a la sucesión Ezcurra de Rozas se hará dándole derecho a ubicar igual extensión de terrenos en los de propiedad pública, al exterior del Río Salado.
- 6.º Sin perjuicio de someter el presente arreglo a la aprobación de la Honorable Legislatura y con objeto de libertar a la Provincia del pago de arrendamiento e intereses debidos a la sucesión el Poder Ejecutivo, hace entrega inmediata a Don Máximo Terrero y Don Juan Manuel Ortíz de Rozas, de las fincas y martillos dados en pago.
- 7.º Déjense a salvo los derechos que la Sucesión Ezcurra de Rozas, tenga o pueda tener a los campos que aparecen comprados a Torres y Pérez de Sáez

Diríjase el Mensaje y Proyecto correspondiente a la Honorable Legislatura; hágase saber previa reposición de sellos por Escribanía, y pase a la Contaduría General, para que tome conocimiento, y hecho lo devuelva.

MATIAS CARDOSO,

EULOGIO ENCISO,

NICOLÁS ACHÁVAL.